05001310501320210047700

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio N°1986
2021-00477-00

La señora EMILSE DE JESÚS DURANGO GUERRA actuando por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de MARTA LUCIA DE FATIMA MONSALVE MUÑOZ y COLPENSIONES, la demanda propuesta se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S y del decreto 806 de 2020, el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos que determinan su DEVOLUCIÓN, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

- De acuerdo al art. 6 del Decreto 806 de 2020 se deberá acreditar el envío por medio electrónico o **físico** de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada Marta Lucia Da Fátima Monsalve Muñoz, pues dicha constancia no se avizora en el escrito allegado.

Estos defectos, de conformidad con el 28 del CPT y la SS, concordado con el art. art. 90 del Código General de Proceso (aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T.), deben ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: logistica@acevedogallegoabogados.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 4/11/2021
consultable aquí:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78e36a015cc725493b2017503a5badc9983865785442a5a2406101acaf802cff
Documento generado en 03/11/2021 06:04:54 AM

05001310501320210047700

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica